



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

(178)

(01 de junio de 2023)

PROCESO: PSA M 39- 2023

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 137 del 27 de abril de 2023 se formuló cargos a la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN LORENZO identificado con Nit. 900192832-9, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995, consistente en la tenencia de productos farmacéuticos con fecha de vencimiento expirada y mal almacenados de acuerdo con las definiciones del literal b) y d) del Decreto 4725 de 2005 y el literal c) y e) de productos farmacéuticos alterados del artículo 2 del Decreto 677 de 1995 y debido a su tenencia el investigado ha incurrido presuntamente en las prohibiciones establecidas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.

2. Que el término para presentar descargos culminó el día 30 de mayo de 2023.

3. Que el representante legal de la E.S.E. CENTRO DE SALUD SAN LORENZO identificado con Nit. 900192832-9, presentó escrito de descargos el día 30 de mayo del 2023, dentro del término legal.

4. Que el representante legal del establecimiento, solicita tener los antecedentes del proceso administrativo sancionatorio en particular el acta de visita de inspección vigilancia y control N°02-19 del 29-08-2019, acta que hace parte del expediente. Así mismo anexa copia de la cedula del representante legal y acta de posesión, y nombramiento del gerente

5. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.

6. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en acta de medida de seguridad No. 02-19 del 29-08-2019 auto comisorio No. 904 del 27 de agosto de 2019, acta de recepción de productos No. 859 del 30/08/2019, registro REPS, oficio del 24/09/2019 enviado por la gerente del CENTRO DE SALUD DE SAN LORENZO (fl 1 a 12), con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente



AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

7. Que este despacho no considera pertinente ni procedente efectuar pruebas de oficio teniendo en cuenta que con las obrantes en el proceso se puede corroborar los hechos materia de investigación y procederse a tomar la correspondiente decisión de fondo.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Aceptar las pruebas documentales presentadas con el escrito de descargos.

ARTÍCULO TERCERO Teniendo en cuenta que no se procederá a la práctica de pruebas dentro del proceso, este despacho no apertura la etapa probatoria.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO QUINTO.- Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado
ROCIO DEL PILAR JUELPAZ TATICUAN
Subdirectora de Salud Pública

*Proyectó: CRISTINA JARAMILLO ARENAS
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*